

FORMATO			
ESTADO			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-32	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Estado N°

El suscrito secretario Ad-Hoc de la Oficina de Control Disciplinario Interno, notifica por anotación en Estado el/los siguiente/s Proceso/s:

No Expediente	Nombre del Notificado	Número y Fecha de la Decisión	Clase Decisión	N° Folio
044-2025	Meliza Marulanda Denice Bibiana Acero Vargas	AUTO No. 233 del dieciséis (16) de agosto de 2026	AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	210-216

Se hace constar que el anterior Estado, permaneció fijado en la Página Web del Instituto De Desarrollo Urbano de Bogotá ([HTTPS://WWW.IDU.GOV.CO/PAGE/NOTIFICACIONES-DISCIPLINARIAS](https://www.idu.gov.co/page/notificaciones-disciplinarias)) por el término de un día a partir de las siete de la mañana (7:00am), hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), de HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FABIAN NUVAN

DAIRO FABIAN NUVAN ZAMBRANO
SECRETARIO AD - HOC

FORMATO		
ESTADO		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-32	EVALUACIÓN Y CONTROL	3



FORMATO

ESTADO

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
3	2022-04-01	Modificado de conformidad con la Ley 1952 de 2019 y su reforma 2094 de 2021. Se cambió la denominación de la Oficina de Control Disciplinario incluyendo Interno y se Incluyó a la Subdirección General Jurídica con la expresión de Juzgamiento. Se aclara que el formato será implementado por la OCDI, cuando aplique para la etapa de instrucción cursada por su parte y será implementado por la Subdirección General Jurídica, en los eventos requeridos como resultado de la ejecución de la etapa de juzgamiento.	2
2.0	2018-11-06	Actualización nomenclatura de los expedientes al modelo Expediente XXX(consecutivo)-XXXX(año completo), Se elimina columna Quejoso	2
1.0	29/05/2015	Versión inicial del documento.	2

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración¹	Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Gabriel Antonio Morato Rodriguez, OCDI / Hugo Hernan Rocha Correa, OCDI / Yenifer Lizeth Cabrera Peralta, OAP /
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-03-31
Revisado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Revisado el 2022-03-31
Aprobado por	Gian Carlo Suescun Sanabria, SGJ Aprobado el 2022-04-01

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

Expediente 044-2025

Auto No. 233 del dieciséis (16) de agosto de 2026

DATOS BÁSICOS DEL PROCESO

RADICACIÓN	Expediente 044-2025
ORIGEN DE LA QUEJA	Mediante oficio radicado con el No. 202552600871592 del 18 de junio de 2025, la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, corre traslado de una denuncia realizada por el Concejal Rubén Torrado.
IMPLICADO(S)	Claudia Tatiana Ramos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 57.403.603, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura, para la época de los hechos. Meliza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía 35.419.463, en calidad de Directora Técnica de Construcciones, para la época de los hechos. Denice Bibiana Acero Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 43.378.869, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.
HECHOS	La Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, traslada denunciada efectuada por el Concejal Rubén Torrado. En esta se denuncia irregularidades en la ejecución del contrato del Grupo 2, correspondiente a la Troncal Avenida Ciudad de Cali, cuyo contratista ha recibido más de 35 llamados de atención por parte de la Interventoría y enfrenta dos procesos sancionatorios.
TIPOLOGÍA	Presuntas irregularidades en la contratación administrativa.
ASUNTO	Auto de Archivo de Investigación Disciplinaria
CUADERNOS	Una (1)
FOLIOS	Doscientos nueve (209)

COMPETENCIA

La suscrita jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el artículo 005 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el sentido de segregar las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario y se dictan otras disposiciones”.*

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria de la referencia en aras de establecer la viabilidad de su archivo, o en su defecto la formulación de cargos.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS

2.1. Informe

Mediante oficio radicado IDU 202552600871592 del 18 de junio de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano, recibió la remisión efectuada por la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, respecto a la denuncia efectuada por el Concejal Rubén Torrado, en debate público, en el cual, se indicaron los siguientes hechos:

“presuntamente existen irregularidades en la ejecución contractual en el “Contrato del grupo 2, correspondiente a la troncal Av. Ciudad de Cali, cuyo contratista ha recibido más de 35 llamados de atención por parte de la Interventoría y enfrenta dos procesos sancionatorios”

2.2. Cronología procesal

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

La Oficina de Control Disciplinario Interno mediante Auto 201 del 27 de junio de 2025, ordenó la Apertura de Indagación Previa.¹

La Oficina de Control Disciplinario mediante Auto 053 del 3 de marzo de 2026 ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria,² en contra de José Javier Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 79.685.437, como Director Técnico Claudia Tatiana Ramos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 57.403.603, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura, para la época de los hechos, Meliza Marulanda, identificada con cédula de la ciudadanía 35.419.463, en calidad de Directora Técnica de Construcciones , para la época de los hechos, Denice Bibiana Acero Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 43.378.869, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.

La decisión fue comunicada a Denice Bibiana Acero Vargas mediante el radicado 202619500437691 del 07/04/2026,³ Meliza Marulanda mediante el radicado 202619500437681 del 07/04/2026⁴ y Claudia Tatiana Ramos Bermúdez mediante el radicado 202619500437641 en esta misma fecha;⁵ notificándose por Edicto el 15/04/2026 desfijándose el 20/04/2026.⁶

La Oficina de Control Disciplinario, mediante Auto No. 145 del 5 de junio de 2026, ordenó pruebas en etapa de la Investigación Disciplinaria.⁷ La decisión fue comunicada a la investigada Meliza Marulanda mediante el radicado 202619500807481 del 09/06/2026,⁸ al Apoderado de la investigada Claudia Tatiana Ramos Bermúdez mediante el radicado 202619500807491 de esa misma fecha;⁹ notificándose por Estado el 17/06/2026.¹⁰

III. INDIVIDUALIZACIÓN FUNCIONAL E IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE AUTOR

Fue vinculados a la presente actuación disciplinaria adelantada bajo el expediente 044-2025, Claudia Tatiana Ramos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 57.403.603, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura, para la época de los hechos, Meliza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía 35.419.463, en calidad de Directora Técnica de Construcciones, para la época de los hechos, Denice Bibiana Acero Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 43.378.869, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Material probatorio y diligencias practicadas

- 4.1.2. Constancia secretarial del 31 de octubre de 2025, por medio del cual se allegan documentos al expediente disciplinario.¹¹
- 4.1.3. Constancia secretarial del 1 de noviembre de 2025, por medio del cual se allegan documentos al expediente disciplinario.¹²

¹ Folio 12
² Folios 24 - 26
³ Folio 42
⁴ Folio 43
⁵ Folio 44
⁶ Folios 59 - 61
⁷ Folio 124 - 125
⁸ Folio 128
⁹ Folio 129
¹⁰ Folio 186-188
¹¹ Folio13
¹² Folio 15

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

- 4.1.4. Constancia secretarial del 13 de febrero de 2026, por medio del cual se allegan documentos al expediente disciplinario.¹³
- 4.1.5. Mediante radicado 202619500082933 del 5 de marzo de 2026, se solicitó información a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.¹⁴
- 4.1.6. Mediante radicado STRH 202651600107403 del 26 de marzo de 2026, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos allegó la información solicitada.¹⁵
- 4.1.7. Mediante radicado 202619500123123 del 13 de abril de 2026, se solicitó información a la Dirección Técnica de Gestión Judicial.¹⁶
- 4.1.8. Mediante radicado 202619500123133 del 13 de abril de 2026, se solicitó información a la Dirección General Grupo de sancionatorios.¹⁷
- 4.1.9. Mediante radicado 202619500123143 del 13 de abril de 2026, se solicitó información a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial.¹⁸
- 4.1.10. Mediante radicado 202610500134293 del 22 de abril de 2026, la Dirección General Grupo de Sancionatorios, allegó la información solicitada.¹⁹
- 4.1.11. Mediante radicado STTEST 202634600161733 del 15 de mayo de 2026, la Subdirección Técnica de Construcciones, allegó la información solicitada.²⁰
- 4.1.12. Mediante radicado 202642500164703 del 20 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Gestión Judicial, allegó la información solicitada.²¹
- 4.1.13. Mediante radicado 202619500182193 del 09 de junio de 2026, se solicitó información a la Oficina Asesora de Planeación.²²
- 4.1.14. Mediante radicado 202619500182203 del 9 de junio de 2026, se solicito información a la Dirección Técnica de Construcciones.²³
- 4.1.15. Constancia secretarial del 09 de junio de 2026, mediante el cual se allegan documentos contractuales al expediente disciplinario.²⁴
- 4.1.16. Mediante radicado 202634600209613 del 6 de julio de 2026, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte allegó la información solicitada.²⁵
- 4.1.17. Mediante radicado OAP 202611500209013 del 6 de julio de 2026, la Oficina Asesora de Planeación, allegó la información solicitada.²⁶

¹³ Folio 25

¹⁴ Folio 27

¹⁵ Folios 28 - 41

¹⁶ Folio 55

¹⁷ Folio 56

¹⁸ Folios 57 - 58

¹⁹ Folio 106

²⁰ Folios 108 - 118

²¹ Folio 121 - 122

²² Folio 126

²³ Folio 127

²⁴ Folios 130 – 174

²⁵ Folios 191 - 198

²⁶ Folios 199 - 200

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

4.2. Requisitos para elevar pliego de cargos o archivar la investigación disciplinaria

De conformidad con el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Con fundamento en la prueba obtenida regular y oportunamente, se procede a determinar si se acreditan los presupuestos para proferir auto de cargos, según lo consagra el artículo 223 CGD esto es, la demostración objetiva de la falta y la existencia de prueba que comprometa la responsabilidad del investigado o si, por el contrario, procede el archivo definitivo de la investigación, en los términos establecidos por los artículos 90 y/o 224 de la misma ley.

4.2. Análisis del caso concreto

Mediante oficio radicado IDU 202552600871592 del 18 de junio de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano, recibió la remisión efectuada por la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, respecto a la denuncia efectuada por el Concejal Rubén Torrado, en debate público, en el cual, se indicaron los siguientes hechos:

“presuntamente existen irregularidades en la ejecución contractual en el “Contrato del grupo 2, correspondiente a la troncal Av. Ciudad de Cali, cuyo contratista ha recibido más de 35 llamados de atención por parte de la Interventoría y enfrenta dos procesos sancionatorios”

En atención a lo antes dicho, en su momento este Despacho considero pertinente iniciar investigación disciplinaria contra Claudia Tatiana Ramos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 57.403.603, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura, para la época de los hechos, Meliza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía 35.419.463, en calidad de Directora Técnica de Construcciones, para la época de los hechos, Denice Bibiana Acero Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 43.378.869, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.

Para todos los efectos es importante considerar que, en materia disciplinaria, la imposición de una sanción solo es viable en el evento en que concurren, cuanto menos, tres aspectos: a) tipicidad (o legalidad) que, conforme a lo descrito en el artículo 4° de la Ley 1952 de 2019, supone que los destinatarios de la ley solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización (para el caso concreto, y de probarse así, irregularidades en la contratación administrativa); b) Ilícitud sustancial, esto es, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la mentada norma, que la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna y c) culpabilidad, es decir, que en atendiendo a lo consagrado en el artículo 10 de la ley disciplinaria, solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Para evaluar la eventual concreción de los elementos que deben concurrir para la existencia de una conducta disciplinaria –en los términos anteriormente expuestos- es preciso valorar las pruebas que obran en el expediente disciplinario, con el objetivo de establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sucedieron los hechos o el perjuicio causado a la administración pública, por lo que, la Oficina se pronunciara referente a la situación descrita anteriormente, así:

Este Despacho procedió a realizar la revisión y análisis de los documentos de la fase contractual, tomando como punto de partida el Contrato de obra IDU 1647 del 2020, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio Santa María 004, el veinte (20) de octubre de 2020.²⁷

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

En el contrato de Obra IDU-1647-2020, se contempló el siguiente objeto contractual: “(...) CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDAD CIUDAD DE CALI TRAMO 1 ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”²⁸

A su vez, en el contrato se estipuló un plazo de ochenta y tres (83) meses, segregados así: seis (6) mes para preconstrucción, diecisiete (17) meses para la construcción y sesenta (60) meses para mantenimiento.²⁹

Ahora bien, este Despacho observo que para el contrato de obra 1647-2020, en su etapa de ejecución se suscribieron cuatro (4) prórrogas, situaciones contractuales contempladas en el Manual de Gestión Contractual y que cuenta con el aval y concepto de la Interventoría.³⁰

En todo caso, se observa la suscripción de prórrogas que obedecían a la necesidad de dar continuidad a la ejecución normal del contrato, esto es, con miras a evitar posibles retrasos y buscando la garantía de la eficiencia, por lo que obedeció al interés (particularmente, de la Entidad) de no entorpecer el desarrollo normal de la ejecución contractual y con miras a que no se presentaran más demoras.

De lo anteriormente expuesto se tiene que, en virtud de las distintas novedades contractuales que se derivaron de la ejecución del contrato, se desplegaron distintos mecanismos desde de la Entidad, con miras a no solo avanzar en la obra sino enfrentar los incumplimientos que venían presentándose.

Como primera medida, se observó una serie de apremios efectuados por el contratista interventor al contratista de obra, durante las distintas etapas del contrato, así:

“10-04-2024 La interventoría procede mediante comunicado No. SAL-24- 004763 del 10 de abril de 2024, apremio por presunto incumplimiento de las obligaciones de ley y contractuales establecidas para el pago y entrega seguridad social de la empresa CASTRO TCHERASSI, así como soportes de pago o certificados del representante legal que lo avalen, esta situación con este contratista permaneció en afectación en fichas de seguimiento y retrasó aprobación de los informes mensuales.

24-04-2024 La interventoría en seguimiento de las obligaciones del contratista CSM004 procedió mediante comunicado No. SAL-24-005647 del 24 de abril de 2024 a generar Apremio por presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones prestacionales y sociales de ley por parte del contratista CSM004 del periodo de abril 2024.

23-05-2024 A través del comunicado No. SAL-24-007127, la interventoría procedió a emitir apremio por presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones prestacionales y sociales de ley por parte del contratista CSM004 y subcontratistas del periodo de mayo 2024.

18-06-2024 Mediante comunicado No. SAL-24-008382, la interventoría procedió a emitir un Llamado de atención por presuntos incumplimientos en materia de obligaciones laborales y sociales del CSM004 y subcontratistas para el periodo de mayo - junio 2024, por no evidenciar estos soportes durante recorridos ejecutados en carpetas digitales, según así lo establece el apéndice E.

15-07-2024 Interventoría mediante comunicado No. SAL-24-009754 del 15 de julio de 2024, procede a emitir apremio por presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones prestacionales y sociales de ley por parte del contratista CSM004 para el periodo de Junio 2024.

18-07-2024 Interventoría mediante comunicado No. SAL-24-009998 del 18 de julio de 2024 realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista CSM004 respecto al personal retirado y soportes de retiro, dentro de lo que se relaciona el paz y salvo por honorarios y pagos de seguridad social.

²⁸ Folio 32/ Constancia secretarial/cd

²⁹ Folio 32/ Constancia secretarial/cd

³⁰ Folio 206/ Constancia secretarial/cd

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

09-08-2024 Interventoría mediante comunicado SAL-24-011050 del 09 de agosto de 2024, le solicito al contratista la entrega de soportes de pago salarial del personal del informe mensual SST No. 34, que comprende el periodo de 01 al 30 de junio de 2024.

16-08-2024 Mediante comunicado SAL-24-011502, interventoría emitió concepto de no aprobación de la V1 del informe mensual SST No. 35, que comprende el periodo de 01 al 31 de julio de 2024, otorgando 5 días hábiles para la subsanación de observaciones generadas, las cuales relacionaban las falencias en los soportes de pago de honorarios.

29-08-2024 Mediante comunicado SAL-24-012352, interventoría emitió apremio - Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No. 35 V2 en los tiempos establecidos contractualmente, reiterando observaciones generadas al mensual, incluida la entrega de soportes de pago de honorarios.

29-08-2024 mediante apremio realizado a través de comunicado No. SAL-24- 012362, se le requirió cumplimiento perentorio de entrega de las observaciones del mensual SST No. 34, las cuales incluyen los soportes de pago salarial del personal asignado al proyecto.

04-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-012597, interventoría emitió apremio – Presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones prestacionales y sociales de ley por parte del contratista CSM004 del periodo de Agosto 2024.

10-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-013080, interventoría emitió apremio – Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No. 36 V1 que comprende el periodo de 01 al 30 de agosto de 2024, en los tiempos establecidos contractualmente requiriendo entrega de soportes faltantes, incluidos certificaciones de pago.

12-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-013192, interventoría emitió concepto de no aprobación de la V2 del informe mensual SST No. 35, otorgando 5 días hábiles para la subsanación de observaciones generadas.

16-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-013354, interventoría emitió concepto de no aprobación de la V1 del informe mensual SST No. 36, otorgando 5 días hábiles para la subsanación de observaciones generadas, incluidos soportes de pago y certificados de revisor fiscal.

25-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-013973, interventoría emitió apremio - Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No. 35 V3 en los tiempos establecidos contractualmente.

26-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-014052, interventoría emitió apremio - Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No. 36 V2 en los tiempos establecidos contractualmente.

26-09-2024 Mediante comunicado SAL-24-014130, interventoría emitió Apremio - Presunto incumplimiento en pago y entrega de soportes de seguridad social y laboral por parte del contratista CSM004 del periodo Julio 2024.

11-10-2024 Mediante comunicado SAL-24-014842, interventoría emitió Apremio - Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No. 37 V1 en los tiempos establecidos contractualmente.

21-10-2024 Mediante comunicado SAL-24-015329, interventoría emitió Respuesta comunicados CSM004 – OBRA – CL – 9765 - 2024 y CSM004-OBRA-CL-9777- 2024. Informe mensual SST No 37 V.1 – con concepto de no aprobado; incluye observaciones relacionadas con documentos pendientes de salarios y seguridad social del personal.

05-11-2024 Mediante comunicado SAL-24-016110 La interventoría emitió respuesta comunicado CSM004-OBRA-CL-9857-2024. Presunto incumplimiento obligaciones laborales del mes de agosto de 2024, con pendientes encontrados que no avalaban cumplimiento de dichas obligaciones solicitadas en comunicado No. SAL-24-012597.

06-11-2024 Mediante comunicado SAL-24-016162, interventoría emitió Apremio por Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No. 37 V2 en los tiempos establecidos contractualmente, con pendientes relacionados con soportes de pago y seguridad social (certificados revisor fiscal).

14-11-2024 Mediante comunicado SAL-24-016549, interventoría emite respuesta comunicado CSM004-OBRA-CL-9960-2024 del contratista. Con aclaraciones respecto a entrega y cargue de soportes de seguridad social del proyecto.

28-11-2024 Mediante comunicado SAL-24-017333, la interventoría emitió apremio - Presunto incumplimiento del contratista CSM004 en el pago de las obligaciones prestacionales sociales del periodo de noviembre 2024.

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

04-12-2024 Mediante comunicado SAL-24-017716, interventoría realizó respuesta comunicado CSM004-OBRA-CL-9992-2024. Informe mensual SST No 37 V.2 – No aprobado, con observaciones relacionadas con soportes de pago y seguridad social del periodo (certificados revisores fiscal).

10-12-2024 Mediante comunicado SAL-24-017978, interventoría emitió respuesta comunicado CSM004-OBRA-CL-10073-2024. Informe mensual SST No 36 V.2 - No aprobado, con observaciones relacionadas con soportes de pago y seguridad social del periodo (certificados revisor fiscal).

11-12-2024 Mediante comunicado SAL-24-018116, la interventoría generó apremio en respuesta al comunicado CSM004-OBRA-CL-10107- 2024. Informe mensual SST No. 35 V3 - No aprobado, toda vez que se continuaron presentando observaciones relacionadas con soportes de pago y seguridad social del periodo (certificados revisor fiscal), entre otros.

11-12-2024 Mediante comunicado SAL-24-018119, interventoría emitió respuesta comunicado CSM004-OBRA-CL-10106-2024. Informe mensual SST No 38 V2 – No aprobado, con observaciones relacionadas con soportes de pago y seguridad social del periodo (certificados revisores fiscal).

12-12-2024 Mediante comunicado SAL-24-018177, interventoría emitió respuesta comunicado CSM004-OBRA-CL-10120-2024. Informe mensual SST No 39 V.1 - No aprobado, con observaciones relacionadas con soportes de pago y seguridad social del periodo (certificados revisores fiscal), entre otros.

12-12-2024 Mediante comunicado No. SAL-24-018128, interventoría realizo respuesta al comunicado CSM004-OBRA-CL-10094-2024.
Apremio-Presunto incumplimiento por parte del contratista CSM004 pago obligaciones de ley – reiterando solicitud de cumplimiento de entrega de soportes de seguridad social faltantes del periodo de noviembre de 2024.

18-12-2024 Mediante comunicado SAL-24-018492, la interventoría generó apremio - Presunto incumplimiento en pago y entrega de soportes de seguridad social por parte del contratista CSM004 -diciembre 2024.”

En consecuencia, de las acciones adelantadas por la Entidad en contra del contratista de obra (Contrato IDU 1647-2020), se evidenciaron las solicitudes del inicio de proceso sancionatorio e informes de incumplimiento presentados por la Interventoría, surtido el proceso de apremios derivados de distintos incumplimientos, de la siguiente manera:

INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	RADICADO	FECHA
Plan detallado de Trabajo (PDT)	202452601067072	17/06/2024
APENDICE F -ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	202452600772672 202452600789622 202452602164892	26/04/2024 30/04/2024 26/12/2024
SOCIAL derechos de petición	202452601797782	18/10/2024
PAVIMENTOS (Rígido y flexible)	202452601076432	18/06/2024
INFORME SST 35, 36 por la no entrega del informe mensual	202452601765382 202452601775582	11/10/2024 16/09/2024
COMPONENTE AMBIENTAL por inadecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en el proyecto	202452602009252	27/11/2024
Concreto asfáltico	202452602074212	9/12/2024
acopio de materiales en las losas de concreto MR-45	202452602064772	6/12/2024
Disponer el pago de las cuentas de proveedores y terceros en forma oportuna y de conformidad con los términos acordados	202452602057702	5/12/2024

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	RADICADO	FECHA
falta de observancia a la totalidad de los procedimientos, formatos y registros requeridos para la ejecución de las actividades SST especificadas en el Manejo Ambiental en Obra MAO Contrato IDU	202452602079912	10/12/2024
Recomendación Caducidad del Contrato de obra IDU 1647-2020	202452601814752	22/10/2024
Componente Social, por la falta de personal profesional social	202452602164892	2/01/2025
31. INFORME TÉCNICO 39	202552600099162	23/01/2025
30. INFORMES TÉCNICOS 36 Y 37	202552600077262 202552600077502	20/01/2025
INFORMES TÉCNICOS 38 Y 40	202552600205882 202552600206162	11/02/2025
INFORMES TÉCNICOS 38 Y 40	202552601192772	19/08/2025
Informe Presunto Incumplimiento al no presentar el Informe Mensual del componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica No. 43 – mes de marzo de 2025, Versión 1 de Obra - Contrato IDU 1647 de 2020	202552600722072	21/05/2025
Calificación fichas de seguimiento	202552600724062	21/05/2025
Informe de presunto incumplimiento contractual por mal manejo recursos del anticipo Contrato IDU- 1647 2020	202552600876992	19/06/2025
Personal arqueología y Actualización de Pólizas	202452600193762 202452600186372	30/01/2024 31/01/2024
No entrega de Informe Mensual Técnico N° 34 Etapa de Construcción.	202452601598262 202452601635722	13/09/2024 19/09/2024

INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	RADICADO	FECHA
No entrega del informe mensual ambiental 38 versión 3 completo (Estando pendientes certificaciones de proveedores, sitio de disposición final de RCD y proveedor de agua por parte del contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004"	202552600179952	06/02/2025
Por la entrega de información al interventor y/o al IDU en el componente Técnico, por la no entrega del informe técnico mensual No.41, por parte del Contratista de obra CONSORCIO SANTA MARIA 004	202552600356702	07/03/2025
Por la no entrega del informe mensual ambiental 39v3 completo (noviembre 2024) del contrato de obra IDU 1647-2020	202552600365772	11-03-2025
Por la no entrega de información al interventor, relacionada con la NO presentación de soportes de verificación del parámetro de lisura en la capa de rodadura (MD-12)	202552600395492	10/03/2025 14/03/2025
Por la no entrega de información al interventor, Informe de tramo de prueba de la Mezcla Asfáltica en caliente con asfalto modificado con caucho (GCR) Contrato de obra IDU.	202552600716072	20/05/2025
Informe por Presunto Incumplimiento contractual por la no entrega de información al interventor de los informes de Buen Manejo del Anticipo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2025	202552600717342	20/05/2025

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

Paralelamente, de los apremios e informe de incumplimientos presentados se iniciaron los siguientes procesos sancionatorios, veamos:

TIPO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (PAS)	VALOR	ESTADO GENERAL
MULTA	1. NO ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS Y SU ENTREGA DE LAS PÓLIZAS 2. FALTA DE ARQUEÓLOGO EN SITIO DE OBRAS	\$ 950.400.000	Por medio de la Resolución 990 del 04.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos.
MULTA	NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	\$ 1.001.000.000	Por medio de la Resolución 989 del 04.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos.
MULTA	1. NO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍO, AL NO OBTENER DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA (90%) DE LOS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS APÉNDICES A Y F DEL CONTRATO DE OBRA DURANTE TRES (3) PERÍODOS CONSECUTIVOS (DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y FEBRERO DE 2024). 2. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS POR LA FALTA DE EJECUCIÓN DEL CORRECTIVO.	\$ 1.092.000.000	Por medio de la Resolución 1056 del 09.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos.
MULTA	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS	\$ 1.267.500.000	Por medio de la Resolución 421 del 12.02.2026 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos.
MULTA	NO ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR Y/O AL IDU informe mensual SST N°35 - informe mensual SST N°36	\$ 300.300.000	Por medio de la Resolución 441 del 17.02.2026 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa
			por superación de los hechos.
MULTA	NO HA REALIZADO UN DEBIDO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD GENERADOS EN LOS SITIOS EN DONDE SE DESARROLLAN LOS TRABAJOS.	\$ 585.000.000	Por medio de la Resolución 991 del 04.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos.
CLÁUSULA PENAL	NO ESTAR DESARROLLANDO LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES CONTRATADAS CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA PARA LOGRAR LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN EL PLAZO PACTADO. (desatenciones en torno a la ejecución contractual de obra y financiera, la falta de personal, acreditación del pago de salarios y prestaciones del personal, la gestión e implementación de PMT, el pago de proveedores y la falta de legalización oportuna del anticipo).	\$ 113.696.184	Por medio de la Resolución 494 del 23/02/2026, se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos.

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

Sin perjuicio de que todas las acciones ejecutadas no condujeron, de suyo, a una sanción material al contratista en virtud de procedimientos administrativos sancionatorios, es importante relieves que se buscó el adelantamiento de distintas actividades previa declaración de incumplimiento y con la intención de evidenciar los incumplimientos -como las descritas- en cumplimiento de la normativa y atendiendo a las labores de supervisión y/o interventoría que atravesaban este vínculo contractual. Parece importante no obviar que el contrato de obra presentó, además, varias novedades determinadas en la suscripción de prórrogas.

Ahora bien, frente a los incumplimientos presentados y vencido el plazo contractual de la etapa de construcción, se presentó una solicitud de suscripción de prórroga, no obstante, esta no conto con el aval y autorización de la interventoría, en consecuencia, surtido el proceso legal establecido para estos casos, se emitió por parte del Instituto de Desarrollo Urbano las siguientes resoluciones:

Resolución 810 del 9 de mayo de 2025, mediante la cual se declara la caducidad del contrato IDU 1647-2020, se impone la cláusula penal y se ordena la terminación y liquidación del contrato en el estado en el que se encuentra.

Actuación ratificada mediante la Resolución No.1215 del 19 de junio de 2025, la cual decidió el recurso interpuesto contra la resolución 810, quedando así ejecutoriada el 20 de junio de 2025.

DESCRIPCIÓN			
No. RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO	No. RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	VALOR SANCIÓN	TRÁMITES ADELANTADOS Y/O ESTADO DEL PAGO DE LA SANCIÓN
Resolución 810 del 09 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL SEGUIDO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONSORCIO SANTA MARIA 004 DEL CONTRATO DE OBRA No. 1647 DE 2020"	1215 del 19 de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN IDU 810 DE 2025 QUE DECIDIÓ DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL SEGUIDO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONSORCIO SANTA MARÍA 004 DEL CONTRATO DE	\$14,698,225,677	Siniestro Garantía de Cumplimiento. Pago efectuado por la Aseguradora y Coaseguradora

DESCRIPCIÓN			
No. RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO	No. RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	VALOR SANCIÓN	TRÁMITES ADELANTADOS Y/O ESTADO DEL PAGO DE LA SANCIÓN
	OBRA No. 1647 DE 2020"		

Así mismo, mediante el radicado 202634600209613 se informa a esta Oficina que, respecto a la cláusula penal pecuniaria la aseguradora efectuó los pagos en su totalidad, es decir sobre el 100%.

Bajo este escenario, se procedió con la terminación del contrato y la toma posesión de las obras mediante acta del 1 de agosto de 2025, lo anterior, tuvo su origen en la necesidad de hacer frente a las vicisitudes y dificultades presentadas, salvaguardar los intereses del colectivo.

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

Del mismo modo, se tiene que el contrato de obra 1647 de 2020 cuenta con la liquidación unilateral efectuadas a través de la Resolución 838 de 2026 y la Resolución 1022 del 21 de abril de 2026, por medio del cual se decidió el recurso de reposición, quedando así ejecutoriada el 23 de abril de 2026.

Así las cosas, se tiene que, en todo caso, lo que se procuró siempre en esta toma de decisiones por parte de quienes intervinieron en este proceso contractual fue priorizar las necesidades de la comunidad, avanzando con la obra y, en todo caso, adelantándose paralelamente los procedimientos administrativos sancionatorios que tenían, como finalidad –por su naturaleza- una sanción frente a los incumplimientos evidenciados.

Se enfatiza, en todo caso (como se hizo en líneas antecedentes) en el hecho de que siempre se procuró la priorización de los intereses colectivos; que, a la par, hubo un acuerdo conjunto en las decisiones que se tomaron a efectos de subsanar las dificultades e incumplimientos presentados en el contrato de obra y en el hecho de que, como se ha intentado vislumbrar hasta este punto por el Despacho disciplinario, se contó con las justificaciones requeridas para dar continuidad al proceso contractual en comento, por interés superior.

En otro aspecto, esta Oficina solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial informar si tenía conocimiento sobre la existencia de acciones judiciales, iniciadas en contra del Instituto o por parte de este, respecto al contrato de consultoría 1647-2020 y contrato de Interventoría 1552-2020, información que fue suministrada mediante el radicado 202642500164703 del 20 de mayo de 2026,³¹ con el cual señaló que, el consorcio SANTA MARÍA radicó acción de controversia contractual, proceso que va encaminado a que se declare la nulidad de la Resolución 810 del 2025 y Resolución 1125 del 2025, respecto al contratista interventor IDU 1667-2020, se tiene que no se registran procesos judiciales extrajudiciales en curso. En consecuencia, es oportuno hacer hincapié en que cualquier acción que se promueva ante una instancia judicial, en materia contractual, escapa del resorte de la presente investigación disciplinaria.

Se advierte, que la investigación se fundamentó en verificar si se presentaron llamados de atención al contratista de obra, observando que se conminó al contratista en distintas ocasiones, así mismo se solicitó el inicio de procesos sancionatorios, los cuales fueron finalizados por superación de los hechos que los generó, así mismo, se observa que se adelantaron otras actuaciones como se ha indicado en la presente providencia.

En consecuencia, una vez valoradas las pruebas conjuntamente y previa decisión, es importante revisar las consignas que se establecen en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en lo particular, lo prescrito en el artículo 90 que, a la letra, reza:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias (...).” Subrayas y negrillas fuera de texto original).

De símil forma, es necesario traer a colación -en concordancia con la precitada disposición normativa- lo consagrado en el artículo 224 de la ley disciplinaria vigente frente a la procedencia del archivo definitivo de las diligencias adelantadas por parte del operador disciplinario, así:

“ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

³¹ Folios 183 - 184

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

En consecuencia, se deberá decretar la terminación y consecuente archivo definitivo de la presente Investigación Disciplinaria al encontrarse demostrada una de las causales consagradas en el artículo 90 y/o 224 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) para el efecto. Adicionalmente, están ausentes los otros dos elementos constitutivos de falta disciplinaria, esto es, la ilicitud sustancial y culpabilidad, en atención a que no solo no hubo una afección al deber funcional sin justificación alguna, esto es, no se evidencia una afectación sustancial de los deberes funcionales, que impliquen el desconocimiento de los principios que rigen la función pública de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y no se evidencia un obrar doloso o culposo (de conformidad a lo establecido sobre el particular en el Artículo 10 del Código General Disciplinario y en términos de culpa gravísima o culpa grave).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se tiene que con relación a los hechos informados por la Oficina de Control Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no ha surgido prueba que permita formular cargos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CGD, ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por consiguiente, la suscrita jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU),

RESUELVE:

PRIMERO. ARCHIVAR Y DECLARAR la terminación del procedimiento de las presentes diligencias adelantadas dentro del expediente 044-2025, en contra de Claudia Tatiana Ramos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 57.403.603, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura, para la época de los hechos, Meliza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía 35.419.463, en calidad de Directora Técnica de Construcciones, para la época de los hechos, Denice Bibiana Acero Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 43.378.869, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, acorde a lo dispuesto en el artículo 213 del CGD, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a los investigados Claudia Tatiana Ramos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 57.403.603, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura, para la época de los hechos, Meliza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía 35.419.463, en calidad de Directora Técnica de Construcciones, para la época de los hechos, Denice Bibiana Acero Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 43.378.869, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y a sus apoderados el presente auto (artículo 123 y 125 del CGD). Si no concurre a este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación la decisión le será notificada por Estado (artículo 125 CGU); se le advertirá que contra la decisión procede el recurso de apelación (artículo 134 del CGD) que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación en la Secretaría de esta oficina.

Parágrafo: La decisión de Archivo no se comunica en los términos del artículo 129 del CGD, por haber tenido origen en un informe.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Personería de Bogotá y a la Vice procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DEL PILAR ZAPATA OLIVEROS
Jefa Oficina de Control Disciplinario Interno

FORMATO			
AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-107	EVALUACIÓN Y CONTROL	3	

FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
3	2022-03-31	Se modifica y/o agrega el contenido normativo de la nueva Ley disciplinaria Ley 1952 de 2019 y su modificación Ley 2094 de 2021. Sustentando las consideraciones del Auto.	13
2.0	2018-11-30	Se realiza modificación del artículo quinto del resuelve informando a la Procuraduría General de la Nación, se adiciona tabla de datos básicos.	6
1.0	20/10/2018	Versión inicial del documento	3

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración ¹	Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Gabriel Antonio Morato Rodriguez, OCDI / Hugo Hernan Rocha Correa, OCDI / Yenifer Lizeth Cabrera Peralta, OAP /
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-03-31
Revisado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Revisado el 2022-03-31
Aprobado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Aprobado el 2022-03-31

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan